

Municipalidad de La Cruz



Ordenanza Local de Cobranzas y Notificaciones de la Comuna de La Cruz



I. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
AL CALDIA

LA CRUZ,

07 FEB 2006

VISTOS y teniendo presente la necesidad de fijar los procedimientos para el cobro de derechos municipales y sus notificaciones; el Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 5, del Concejo Municipal el 07 de Febrero de 2006; lo dispuesto en la ley de rentas municipales, ley general de urbanismo y construcciones, ley de tránsito y de la ordenanza de derechos municipales por concesiones, permisos y servicios de la Comuna de La Cruz establecida en Decreto Alcaldicio N° 1209 de fecha 02 de Diciembre de 2005 y lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La sentencia del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, ejecutoriada con fecha 25 de Noviembre de 2004, que me proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Cruz.-

Y, las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

DECRETO N°.

■ 0157

1.- **APRUÉBESE** la Ordenanza local de cobranzas y notificaciones de la Comuna de La Cruz, de acuerdo a lo siguiente : ✓

ORDENANZA LOCAL DE COBRANZAS Y NOTIFICACIONES DE LA COMUNA DE LA CRUZ

TITULO I: DE LOS FINES.

ARTÍCULO 1º: Las patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderán que están en mora y su cobranza y pago se regirá por las normas de la presente ordenanza. Asimismo, se regirán por esta ordenanza los procedimientos de notificaciones a los infractores de las infracciones a la ley de Rentas Municipales, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Tránsito, y de las ordenanzas locales específicas.

No obstante ello, los tributos que se rijan por normas especiales no estarán afectos a las normas de esta ordenanza.

TITULO II: NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 2º: Los contribuyentes que se encuentren en mora por pago de patentes, permisos o derechos municipales, quedarán además obligados al pago de los reajustes e intereses que correspondan, sin perjuicio de las multas o sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 3º: Toda patente, permiso o derecho que no se pague dentro de los plazos legales, se reajustará en el mismo porcentaje que haya experimentado el índice de precios del consumidor (IPC), en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último al que precede a su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no se les aplicará reajuste.

Cuando el plazo de pago haya vencido un día feriado, o el día 31 de diciembre, y este haya sido prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, dicha prórroga no se considerará para determinar los reajustes que procedan, sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal de un 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de todo o de la parte que adeudare de patentes, permisos o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados de acuerdo al inciso primero de este artículo.

El monto de los intereses determinados conforme a lo anterior, no estará afecto a ningún recargo adicional.

ARTÍCULO 4º: No se aplicarán los reajustes ni los intereses a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago haya sido a causas imputables o de responsabilidad de la Municipalidad, lo cual deberá ser debidamente respaldado mediante un decreto fundado que deberá dictar el alcalde, previo informe de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Regirán además para el pago de reajustes e intereses, los artículos 53º, 54º y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

TITULO III: DE LOS CONVENIOS DE PAGO.

ARTICULO 6º: La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta un plazo de un año para el pago de patentes, permisos o derechos que se encuentren adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten.

Para ello, los contribuyentes se podrán acoger a un convenio de pago, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimiento de Ingresos Municipales.

En dichos convenios de pago se establecerá la obligatoriedad del contribuyente de cancelar al menos un 20% del total de la deuda al momento de suscribirlos.

ARTÍCULO 7º: No obstante lo anterior, y en casos fundados el Alcalde podrá autorizar que el pago de la deuda se realice hasta en dos años con la cancelación de un mínimo de un 10% de la deuda al momento de la firma del convenio.

ARTÍCULO 8°: La unidad giradora que corresponda determinará la periodicidad de las cuotas de dicho convenio, atendida la naturaleza de la deuda y el monto adeudado.

ARTÍCULO 9°: La suscripción del convenio de pago, para el pago de patentes, permisos o derechos municipales atrasados, suspenderá de inmediato los procedimientos de apremio en contra del contribuyente que se haya acogido a este beneficio. Esta suspensión durará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y se mantenga vigente el convenio de pago.

ARTÍCULO 10°: En el caso de incumplimiento en el pago de dos o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá de inmediato sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese de plazo vencido, debiendo efectuarse de inmediato la denuncia al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 11°: Los pagos realizados en virtud del convenio de pago, se considerarán como abonos a la deuda, de conformidad a las normas del artículo 50° del Código Tributario.

TITULO IV: DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 12°: La unidad de Rentas declarará a los contribuyentes morosos, en base a la información de los sistemas contables, relacionados con los ingresos devengados y no pagados por patentes, permisos o derechos municipales. Esta declaración la materializará mediante un decreto que deberá dictar mensualmente.

ARTÍCULO 13°: Dicha resolución deberá contener la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del periodo y cantidad adeudada por concepto de patentes, permisos o derechos municipales.

Podrán excluirse aquellas deudas que sean inferiores a media unidad tributaria mensual.

ARTÍCULO 14°: Los contribuyentes morosos serán notificados por la unidad de inspección municipal, de conformidad a lo establecido en el Manual de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 15°: Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para pagar lo adeudado o celebrar los convenios de pago correspondientes.

ARTÍCULO 16°: Los contribuyentes que no cancelaren lo adeudado y no celebraren convenios de pago dentro del plazo señalado, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17°: El contribuyente denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

1. Pago de la deuda.
2. prescripción, y
3. inoponibilidad de la deuda.

ARTÍCULO 18°: La unidad de Rentas en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores de vicio de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, etc.

ARTÍCULO 19°: Las unidades municipales giradoras exigirán el pago de patentes, permisos o derechos morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar un nuevo período, permiso o derecho.

TITULO V: DEL COBRO JUDICIAL

ARTÍCULO 20°: Para el cobro judicial de las patentes, permisos o derechos municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el Secretario Municipal, de conformidad al artículo 47° del D.L. 3.063 Ley de Rentas Municipales.

Dicha acción se deducirá ante el tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Lo dispuesto en el inciso anterior, es sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar al Juez de Policía Local.

TITULO VI: DE LAS NOTIFICACIONES A LAS INFRACTORES

ARTÍCULO 21°: Los Inspectores Municipales estarán facultados para notificar a los infractores a las normas de la Ley de Rentas Municipales, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Tránsito, y a las ordenanzas locales; sin perjuicio de la labor que desarrolla Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 22°: Detectada la infracción a la Ley de Rentas Municipales, Ley General de Urbanismo y Construcciones y a las ordenanzas Locales, los Inspectores Municipales podrán otorgar un plazo de 10 días para que el contribuyente regularice su situación ante la Municipalidad. Transcurrido dicho plazo, deberán verificar el cumplimiento de la normativa por parte del contribuyente, y si subsanó la situación la acción de inspección termina. En caso contrario, si la infracción subsiste, se procederá a citar al infractor al Juzgado de Policía Local, cuantas veces sea necesario hasta la total regularización de los hechos denunciados. De dicho hecho se informará a ese tribunal como agravante a la falta cometida.

ARTÍCULO 23°: En el caso de la fiscalización de la Ley de Tránsito, podrán extenderse partes de certésia en una primera oportunidad, y de subsistir en su acción el

infractor, se procederá a citar al Juzgado de Policía Local. De dicho hecho se informará a ese tribunal como agravante a la falta cometida.

TITULO VII: DE LAS MULTAS Y CLAUSURAS.

ARTÍCULO 24º: Las infracciones a la presente ordenanza serán castigadas con una multa entre una y tres unidades tributarias mensuales, que aplicará el Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 25º: Sin perjuicio de lo anterior, la mora en el pago de la patente de cualquier negocio o establecimiento, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de él, por todo el tiempo que ella dure.

ARTÍCULO 26º: Del mismo modo, el Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o cuyos propietarios no paguen oportunamente las multas.

La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

ARTÍCULO 27º: La presente ordenanza debe ser aprobada por el Concejo Municipal, debiendo seguirse igual procedimiento para sus modificaciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1º: La unidad de Rentas deberá dictar un decreto de regularización declarando a los morosos, una vez que sea publicada la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: La presente ordenanza rige a contar de su fecha de publicación, dejando sin efecto cualquier otra norma sobre la materia.

2.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la pagina web y remítase copia a todas las unidades municipales, en el curso del mes de Febrero de 2006.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB Y ARCHÍVESE.



EVELYN PINTO GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MLL/EPG/mtc.-



MAITE LARRONDO LABORDE
ALCALDE